



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

210.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR FALLECIMIENTO DE D. MILAYES MIMÓN HADDOU.

Con relación al expediente de adjudicación de la vivienda sita en **Ctra. Hardú, caracola n.º 9**, calificada como vivienda de protección oficial de promoción pública, y sobre la que existe un contrato de arrendamiento entre la Ciudad Autónoma, como parte arrendadora, y don Milayes Mimón Haddou, provisto con NIF 45274198D, como parte arrendataria, vistos los antecedentes y fundamentos que siguen

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vivienda descrita, propiedad de la Ciudad Autónoma, fue adjudicada en régimen de arrendamiento al Sr. Mimón, habiéndose celebrado con fecha 19 de abril de 2005, bajo la vigencia de la Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante, **LAU**), el respectivo contrato de arrendamiento, cuyo otorgamiento correspondió, en representación de la Ciudad Autónoma y en uso de las facultades propias de su cargo, al Sr. Consejero de Fomento.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de agosto de 2016 se produjo el fallecimiento del Sr. Mimón, según consta en la información contenida en el Padrón del municipio, registro administrativo en el que figura de baja desde entonces.

TERCERO.- De los documentos incorporados al expediente, en particular de la ficha del histórico de empadronamiento, se desprende que el Sr. Mimón ha residido en la vivienda solo, sin la compañía de otra persona, desde la fecha de su entrega, salvo prueba en contrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Disposición Adicional Primera de la LAU señala en su apartado 8 que: *“El arrendamiento de viviendas de protección oficial de promoción pública se regirá por las normas particulares de éstas [...] respecto del derecho de cesión y subrogación en el arrendamiento, y en lo no regulado por ellas por las de la presente ley [...].”*

SEGUNDO.- En cuanto a las citadas **normas particulares**, el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establece en su Art. 53 que: *“En materia de subrogaciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de arrendamientos urbanos ...”*, referencia que se entiende hecha a la LAU.

TERCERO.- Por otro lado, dispone la estipulación 13.^a de las que integran el contrato de arrendamiento que: *“En lo no especialmente pactado en el presente contrato será de aplicación la legislación de Viviendas de Protección Oficial, la Ley de Arrendamientos*